



RESOLUCION-CE-N° 377/97

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4100 SALTA (R. A.)

SALTA, 25 NOV 1997

Expte. N° 6.068/96.-

VISTO:

Estas actuaciones y la Resolución N° 215/96, de fecha 25/06/96, por la que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales resuelve arancelar, a partir del período lectivo 1996, los Profesorados en Ciencias Económicas y en Ciencias Jurídicas que se dictan en dicha Unidad Académica; y,

CONSIDERANDO:

Que un grupo de alumnos que cursan las mismas interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del mencionado acto administrativo, aduciendo derechos adquiridos, la naturaleza jurídica de los profesorados como así también la anticonstitucionalidad de dicha Resolución.

Que el Consejo Directivo de la Facultad, mediante Resolución N° 424/96, de fecha 14/10/96, resuelve rechazar in limine el recurso presentado y eleva las actuaciones al Consejo Superior para su consideración.

Que Secretaría del Consejo Superior, en Providencia N° 482/96, solicita que, previo a su consideración por parte de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, Asesoría Jurídica de la Universidad emita dictamen al respecto.

Que Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 4225 de fecha 08/04/97, expresa:

"VISTO:

La Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior solicita dictamen respecto al Recurso de Apelación interpuesto por alumnos de los Cursos de Post-Grado de Profesorados en Ciencias Económicas y Profesorados en Ciencias Jurídicas que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas, y que interpusieran un Recurso de Revocatoria en contra de la Res. N° 215/96 por la cual se arancela a partir del presente ciclo lectivo tales cursos el cual fue rechazado por dicha Facultad.-

Aluden los recurrentes que las carreras de Profesorado Universitario en Ciencias Económicas y Ciencias Jurídicas se dictan en esa Facultad desde el año 1985 y que desde entonces hasta la fecha nunca hubo que pagar en ningún concepto para poder

///....



RESOLUCION - CS - N° 377/97

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 6.068/96.-

ser admitido como alumno de la misma; que tal costumbre guarda relación con el Estatuto de la UNSa. en sus Arts. 69, 70 y 23 fundado en los principios de igualdad de oportunidades, estimulación de vocaciones de investigación y con la naturaleza jurídica de los profesados entendiéndose que tales son carreras de grado y no de post-grado.-

Aluden también, que en el Art. 75 inc. 19 de la Constitución consagra la gratuidad y equidad de la enseñanza, que según ellos entienden que tales principios "procuran colocar en la cabeza del Estado una doble obligación indelegable: por un lado la prohibición de cobrar por impartir enseñanza universitaria; por el otro el deber activo de asistir económicamente a quienes, aún con la gratuidad no pueden acceder al sistema".-

Por ello solicitan se revoque la resolución que fija el arancel Res. N° 215 96 para los profesados aludidos.-

De acuerdo a lo informado por la Facultad, la fecha de inscripción del curso fue en la segunda quincena del mes de marzo hasta el día 29 3/96 y que en oportunidad de la inscripción se comunicó verbalmente a cada uno de los inscriptos que se cobraría un arancel.-

La resolución recurrida tiene fecha 25 6/96 y por su Art. 1° se resuelve arancelar a partir del presente período lectivo el Profesorado en Ciencias Económicas y Ciencias Jurídicas; fijándose un monto de \$ 400 anuales pagaderos en dos cuotas de \$ 200 al inicio de cada cuatrimestre (Art. 2). Por el Art. 3 posibilita la eximición de la matrícula a los docentes de la Facultad, previa resolución del Consejo de Post-grado, y por el Art. 4 dispone que los alumnos que no se encuentren con los aranceles actualizados (abonados), no tendrán derecho a ser examinados en las asignaturas hasta la cancelación de su deuda.-

La primera cuestión a considerar en las presentes actuaciones es la posibilidad de que las Facultades cobren un arancel por los cursos de post-grado. A este respecto no se advierte objeción legal o estatutaria que formular al arancelamiento desde que ni la Constitución Nacional, ni la Ley de Educación Superior, ni el Estatuto vigente prohíben expresamente tal posibilidad.-

El Estatuto de la Universidad en su Art. 65 y 100 inc. 29 postula que en

///....



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. N° 6.068/96.-

todos los casos los estudios de pre-grado y de grado serán gratuitos y sin perjuicio de que tales artículos se encuentran observados por el Ministerio de Educación -Res. N° 1.038/96- la resolución final se halla a consideración de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.-

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto esta Asesoría Jurídica estima que los profesorados motivo del presente son carreras de post-grado, por lo que no le alcanzan las disposiciones estatutarias observadas.-

En el mismo orden considerado corresponde analizar la Res. N° 215/96 de fecha 25 6 96, que establece el arancelamiento retroactivo al momento de la inscripción a los cursos, publicada ya en el inicio de los mismos.-

La cuestión a considerar se vincula a la posibilidad de la aplicación retroactiva de la norma, y la notificación verbal a los inscriptos.-

La irretroactividad de la aplicación de la ley es un principio general de derecho que se relaciona con la seguridad jurídica y por ello es que la aplicación retroactiva de la norma es una excepción al principio que, por ejemplo, en el Derecho Penal se aplica para beneficio del inculcado para gozar de los beneficios de la ley más benigna, pero nunca para agravar su situación.-

En la especie la Universidad, estableció una carrera, fijó su programa, requisitos de inscripción, títulos a otorgar, etc. que ciertamente es una suerte de contrato de adhesión, que si bien eventualmente puede ser modificado, éstas modificaciones deben basarse en criterios de justificación de estricta ponderación, y no se advierte que en oportunidad de publicitarse la carrera se haya establecido el arancelamiento de ésta.-

La posibilidad del arancelamiento fue comunicada verbalmente a los inscriptos pero tal notificación no resulta válida por la falta de formalidad que la acredite como una notificación en legal forma; por ello a todo efecto jurídico corresponde tener como válida la notificación que surge de la publicidad de la Res. N° 215/96.-

Conforme lo precedentemente expuesto, esta Asesoría Jurídica estima que, fundado en el principio de seguridad jurídica, no resulta posible el arancelamiento con

///....



RESOLUCION-OS-N° 377/97

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 4 -

Expte. N° 6.068/96.-

carácter retroactivo y altamente cuestionable la modificación de la gratuidad originaria de los profesorados por una aplicación de contenido económico posterior.-

Obre la presente de atenta nota de remisión a la Facultad de Ciencias Económicas.-"

Que mediante acta de fecha 15/04/97, los alumnos del posgrado en Ciencias Económicas y Ciencias Jurídicas de la mencionada Unidad Académica, en virtud de la propuesta formulada por Decanato de la misma respecto de la gratuidad y modalidad del arancelamiento del curso proponen, según resolución adoptada por mayoría, que el pago del arancel que fija la resolución en cuestión, se haga efectiva a partir de la notificación personal de la misma y dejando a salvo el derecho de los alumnos de proponer planes de pago de acuerdo con las posibilidades individuales.

Que el Consejo Directivo de dicha Facultad, mediante Resolución N° 155/97 de fecha 25/04/97, dispone que el arancelamiento establecido por Resolución N° 215/96 tendrá vigencia a partir del 2do. cuatrimestre del período lectivo de 1996, a la vez que autoriza al Sr. Decano para disponer planes de pago que facilite el cumplimiento de lo dispuesto y comunica al Consejo Superior dicha norma resolutive y la nómina de los cursantes que han desistido del recurso formulado a fs. 14/19 de las presentes actuaciones.

Que del análisis global de las actuaciones se desprende que muchos de los alumnos que presentaron el recurso de revocatoria acordaron el acta de fecha 15/04/97, por lo que a entender de esta Comisión se debe proceder a su consideración.

Que se comparte el dictamen de Asesoría Jurídica en el sentido de que no resulta posible el arancelamiento con carácter retroactivo y altamente cuestionable la modificación de la gratuidad originaria de los profesorados por una aplicación de contenido económico posterior.-

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 036/97,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en Sesión Extraordinaria del 20 de Noviembre de 1997)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por un grupo de

///....



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 5 -

Expte. N° 6.068/96.-

alumnos de los Profesorados en Ciencias Económicas y Ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales en contra de la Resolución N° 215/96 del Consejo Directivo de la mencionada Facultad.

ARTICULO 2°.- Disponer que la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales proceda a la notificación fehaciente de la presente a los alumnos involucrados.

ARTICULO 3°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, Secretaría General, Secretaría Administrativa, Secretaría Académica y Dirección General de Administración. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica para su toma de razón y demás efectos.-



JUAN HERBERTO HERRERA
SECRETARIO GENERAL

C.P.N. MARCO DAMON GALLO
RECTOR

LIC. JUAN JOSÉ BAUND
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION-CS-N° 377/97